



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DICTAMEN

**DIP. LUÍS MARTÍN PÉREZ MURRIETA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA
LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 54 Y 55 DE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTÓ EL DIP. GIL CUEVA
TABARDILLO, MISMA QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:**

A N T E C E D E N T E S



1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 07 de Junio de 2011, el Dip. Gil Cueva Tabardillo Presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXV al artículo 54 y 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, misma que se turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, mismo que hoy se presenta ante el Pleno de la H. Asamblea para su discusión y aprobación de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- Una vez determinada la competencia que tiene la Comisión para conocer y en su caso dictaminar el presente asunto, se analizó la viabilidad de la iniciativa de cuenta en la que argumenta el



iniciador que una persona con discapacidad, es todo ser humano cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas o limitadas como consecuencia previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales y toda persona con capacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su normal desempeño y desarrollo físico, mental, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia patológica, somática, sensorial o psicológica.

Que por Ley, es obligación de todo Estado propiciar la igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables.

Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.



Dice el iniciador que debemos reconocer que aún falta mucho por hacer en materia de discapacidad y de grupos vulnerables. La iniciativa que hoy se presenta, tiene como propósito fundamental, poner la primera piedra creando la comisión permanente de Grupos Vulnerables y de personas con discapacidad cuya función primordial es coadyuvar en la creación de políticas públicas que armonicen su realidad física con el derecho inalienable de vivir y desarrollarse en una sociedad en la que se privilegie el derecho a la igualdad.

CUARTO.- Una vez analizada la iniciativa que nos ocupa, sobre la adición de una fracción XXV al artículo 54 y 55 de la Ley Reglamentaria, mediante la cual se inserta la Comisión de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, considera viable la iniciativa que propone el Diputado Gil Cueva Tabardillo, toda vez que se al tratarse de insertar una comisión más a nuestro ordenamiento jurídico, nos permite una mejor organización al interior del Congreso de Estado, así como contemplar de forma explícita a los grupos vulnerables y las personas con discapacidad, por tal motivo sometemos a la consideración de esta H. Asamblea y solicitamos su voto a probatorio al siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXV al artículo 54, y fracción XXV al artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.-

De la I a la XXIV...

XXV.- DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 55.-

De la I a la XXIV



XXV.- DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- a) Analizar y dictaminar, en su caso, sobre la legislación relacionada con las personas con discapacidad, que no sean materia de otra Comisión;
- b) Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables y las personas con discapacidad;
- c) Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas con discapacidad, para garantizar una situación de vida más digna a estos grupos;
- d) Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como, con las instituciones y organizaciones especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas con discapacidad;



- e) Organizar foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación en materia de personas con discapacidad y lograr el cumplimiento de sus objetivos; y
- f) Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Gran Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 15 días del mes de junio de 2011.



PODER LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA.
SECRETARIO.**